

## Síntesis de la noción del Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad fue incorporado en la normatividad constitucional y legal colombiana a través del Acto Legislativo N° 03 de 2002 y el artículo 324 de la Ley 906 de 2004. El origen de esta figura reside en la evolución del antiguo sistema inquisitivo (basado en la obligatoriedad absoluta de la investigación de conductas presuntamente delictivas) al novedoso sistema penal acusatorio (sustentado en el establecimiento de una política criminal del Estado que faculta a los fiscales a desistir de la formulación de una acusación en función de la conveniencia social)<sup>1</sup>.

Esta es una institución jurídica de carácter reglado, que permite a los fiscales optar por suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal por motivos de *política criminal*<sup>2</sup> -a pesar de tener conocimiento de la comisión de una conducta que revista de las características de delito<sup>3</sup> y de contar con elementos probatorios sobre la autoría o participación en la misma- siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley y se cuente con la aprobación del juez de control de garantías<sup>4</sup>.

El ordenamiento jurídico contempla 17 causales para la aplicación del principio de oportunidad. Cada causal tiene una finalidad diferente frente al desarrollo de esta figura; por ejemplo, algunas se centran en la indemnización integral a las víctimas de delitos menores; otras a evitar que se impongan penas desproporcionadas o innecesarias; y otras a lograr la colaboración de personas incursoas en delitos en pro de la desarticulación de bandas criminales, entre otras.

Para la aplicación de este principio en un caso concreto, el fiscal debe tener la seguridad de que existan los presupuestos jurídicos que hagan aplicable una de estas causales y que esté respaldado con evidencia física o información legalmente obtenida. Adicionalmente, el funcionario encargado<sup>5</sup> debe realizar una ponderación de los principios que allí confluyen, como el de legalidad y necesidad de la pena. Esta ponderación se lleva a cabo a través de una guía metodológica denominada *test de razonabilidad*, que brinda herramientas para

---

<sup>1</sup> Aristizábal González, Carolina. (2005). Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana. Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 5

<sup>2</sup> Este concepto es definido como “Las herramientas que utiliza el Estado para combatir el fenómeno de la criminalidad, reprimiéndolo o previniéndolo” (Forero, Pág. 129.)

<sup>3</sup> El principio de oportunidad puede aplicarse a tipos penales con una pena máxima que no exceda los seis años de prisión. Igualmente, está prohibida su aplicación para delitos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio según lo establecido en el Estatuto de Roma y delitos de narcotráfico y terrorismo.

Aristizábal González, Carolina. (2005). Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana. Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 143.

<sup>4</sup> (Forero, Pág. 267.)

<sup>5</sup> Si la pena a imponer supera los seis años, el funcionario competente es el Fiscal General o el delegado que este designe.



determinar si es posible renunciar a la persecución penal y que establece parámetros para poder llevar a cabo un trato desigual en un caso particular.

Si bien existen cuestionamientos a la implementación del principio de oportunidad que pueden ser válidos –particularmente frente a la lesión de los principios de igualdad y seguridad jurídica-, las ventajas de esta figura han prevalecido para la doctrina.

En términos generales, su aplicación se justifica en la medida en que: i) la discrecionalidad en su aplicación se encuentra limitada por el control realizado por el juez<sup>6</sup> y por la obligatoriedad de invocar alguna de las causales expresamente señaladas en la ley; ii) se garantiza la participación y protección de las víctimas; y iii) su aplicación contribuye a descongestionar el sistema judicial, dada la imposibilidad material de investigar todos los delitos, lo cual conduce a la necesidad de racionalizar la actividad investigativa del Estado, encausándola hacia la persecución de los delitos que comportan un mayor impacto social<sup>7</sup>.

En este sentido, cabe destacar que el rol del juez de control de garantías no puede limitarse a verificar formalmente que el delito cometido admita la renuncia a la persecución penal, sino que debe garantizar adicionalmente que se cumplan ciertos postulados, como el respeto por los derechos de las víctimas; la determinación objetiva de la ausencia de interés del Estado en la persecución; la verificación de la eficacia de la contribución del imputado en la desarticulación de la organización criminal, o para evitar que continúe el delito o se realicen otros<sup>8</sup>; etc.

En definitiva, la doctrina ha concluido que el exceso de normas, las limitaciones presupuestales de la rama judicial y la idea errónea de utilizar el derecho penal para resolver todos los conflictos sociales, hacen imposible que el Estado persiga todas las conductas punibles cometidas en su territorio. En este contexto, el principio de oportunidad se erige como una alternativa coherente con la tendencia internacional que pretende que los Estados busquen salidas distintas a la expresamente represiva para responder frente al fenómeno de la criminalidad<sup>9</sup>. Pero esto no implica que esta figura deba considerarse simplemente como un mal necesario o un criterio utilitarista para descongestionar despachos judiciales. Por el contrario, el principio de oportunidad es una verdadera materialización de cómo el derecho penal debe ser en realidad la *ultima ratio* y que, además, puede conducir a la justicia material en el caso concreto.

---

<sup>6</sup> El control ejercido por el juez de control de garantías es posterior, automático, formal y material. Respecto de la suspensión e interrupción se realiza un primer control respecto a tales determinaciones y un segundo control si se decide posteriormente renunciar a la persecución penal.

<sup>7</sup> Forero Ramírez, Juan Carlos. (2013). Aproximación al estudio del principio de oportunidad. Editorial Universidad del Rosario. Pág. 70.

<sup>8</sup> Forero Ramírez, Juan Carlos. (2013). Aproximación al estudio del principio de oportunidad. Editorial Universidad del Rosario. Pág. 271.

<sup>9</sup> Forero Ramírez, Juan Carlos. (2013). Aproximación al estudio del principio de oportunidad. Editorial Universidad del Rosario. Pág. 267.



## Bibliografía

- Fiscalía General de la Nación. (2010). *Principio de Oportunidad. Bases conceptuales para su aplicación*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Aristizábal González, Carolina. (2005). *Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana*. Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf>
- Forero Ramírez, Juan Carlos. (2013). *Aproximación al estudio del principio de oportunidad*. Editorial Universidad del Rosario.